

Número de Reunión:	I Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia 2024	Lugar:	Sesión Virtual Plataforma ZOOM
Fecha:	21 de marzo de 2024	Duración:	12:20-12:51 horas.

TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE HUIXQUILUCAN
Acta de la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia 2024.

La Primera Sesión Extraordinaria del Comité Interno de Transparencia 2024, fue realizada de manera virtual, a través de la plataforma virtual ZOOM, por medio del link de ingreso siguiente: <https://us06web.zoom.us/j/81447863513?pwd=fdXsC73V47LBfN7aTWUhk8DHEC6b00.1>, siendo las 12:20 horas del día 21 de marzo del año 2024, se reunieron en primera convocatoria los integrantes del Comité Interno de Transparencia: **Mtro. Hernando Cortés Galicia**, Subdirector de Planeación y Evaluación y Presidente del Comité de Transparencia; **Lic. Beatriz Hernández de Jesús**, Jefa de Departamento de Planeación y Calidad Institucional, Responsable en Materia de Seguridad de Protección de Datos Personales, Servidora Pública Habilitada y Secretaria Técnica del Comité Interno de Transparencia; **Ing. Claudia Lorena Millán Cruz**, Jefa del Departamento de Recursos Humanos, Oficial de Protección de Datos Personales y Servidora Pública Habilitada; **C. Luis Arturo Frías Romero**, Jefe de Departamento de Biblioteca e Información, Coordinador de Archivo y Servidor Público Habilitado; **Mtra. Rosalía Méndez Martínez**, Jefa del Departamento de Control Escolar y Servidora Pública Habilitada; como invitado a la sesión, el **Lic. Julián Javier Alvarado Prieto**, Subdirector de Administración y Finanzas y Servidor Público Habilitado; **L.C. Gissell Becerril Allende**, Representante de la Secretaria de la Contraloría del Estado de México, mismo que acredita dicha personalidad en términos del escrito 21801A000-596/2024, de fecha 20 marzo de 2024 y signado por el Subsecretario de Control y Evaluación de la Secretaria de Contraloría **Dr. Luis David Fernández Araya**, a fin de celebrar la Primera Sesión Extraordinaria del Comité Interno de Transparencia 2024 del Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan.

DESARROLLO DE LA SESIÓN

1. Lista de asistencia y declaración de Quórum.

El **Mtro. Hernando Cortés Galicia**, Presidente del Comité, dio una cordial bienvenida a los integrantes del Comité de Transparencia, solicitando en el mismo acto a la **Lic. Beatriz Hernández de Jesús**, Secretaria Técnica se cerciorara de la existencia del quórum necesario para llevar a cabo la presente sesión; por consiguiente, se declaró la existencia de quórum, en primera convocatoria, iniciándose así la sesión.

2. Lectura y aprobación del Orden del Día

El **Mtro. Hernando Cortés Galicia**, en su calidad de Presidente, solicito a la **Lic. Beatriz Hernández de Jesús**, Secretaria Ejecutiva, diera puntual lectura al Orden del Día propuesto para la presente sesión, por consiguiente, la **Lic. Beatriz Hernández de Jesús**, en su calidad de Secretaria Ejecutiva, procedió a dar lectura al Orden del Día propuesto:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia y verificación de quórum.
2. Lectura y aprobación del orden del día.
3. Discusión y resolución de los asuntos para los que fue citado el Comité Interno de Transparencia del Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan.

3.1 Presentación y en su caso aprobación de la clasificación de la información como confidencial relativa a las cantidades que se traspasaron de la Asociación de Trabajadores Académicos y Administrativos del Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan (ATAATESH), al Sindicato Progresista de Trabajadores Académicos y Administrativos del Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan, a que número de cuenta se transfirió a nombre de quien o si fue cheque, transferencia deposito o traspaso en efectivo, los pagos con el total de la transferencia por quincena que se ha realizado al Sindicato Progresista de Trabajadores Académicos y Administrativos del Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan del año 2016 al año 2024 así como el nombre y el número de cuenta a donde se transfiere o deposita; presentada por el Servidor Público Habilitado de la unidad administrativa Subdirección de Administración y Finanzas. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y demás relativos, así como los artículos 2.3 y 2.4 del Código Civil del Estado de México.

Una vez concluida la lectura del Orden del Día, el **Mtro. Hernando Cortés Galicia**, en su calidad de Presidente del Comité, externó a los integrantes que, de existir alguna modificación u observación al orden del día propuesto, externaran los comentarios que consideraran pertinentes, en caso de existir estos, al no sugerir alguno, el Presidente solicito a la Secretaria Ejecutiva se sirviera a requerir el voto de los presentes dando cuenta del resultado de dicha votación. Informando la Secretaria Ejecutiva que, el punto en cuestión era aprobado por unanimidad de votos.

Acuerdo TESHCT-EXT-I-01/2024: El Comité interno de Transparencia aprobó por unanimidad de votos el Orden del Día propuesto para la presente sesión.

3. Asuntos para los que fue citado el Comité Interno de Transparencia 2024.

3.1 Presentación y en su caso aprobación de la clasificación de la información como confidencial relativa a las cantidades que se traspasaron de la Asociación de Trabajadores Académicos y Administrativos del Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan (ATAATESH), al Sindicato Progresista de Trabajadores Académicos y Administrativos del Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan, a que número de cuenta se transfirió a nombre de quien o si fue cheque, transferencia deposito o traspaso en efectivo, los pagos con el total de la transferencia por quincena que se ha realizado al Sindicato Progresista de Trabajadores Académicos y Administrativos del Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan del año 2016 al año 2024 así como el nombre y el número de cuenta a donde se transfiere o deposita; presentada por el Servidor Público Habilitado



de la unidad administrativa Subdirección de Administración y Finanzas. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y demás relativos, así como los artículos 2.3 y 2.4 del Código Civil del Estado de México.

En uso de la voz el **Mtro. Hernando Cortés Galicia** en su calidad de Presidente informó que, la presente sesión obedece al oficio SAYF-029/2024 de fecha 07 de marzo de la presente anualidad, signado por el Lic. Julián Javier Alvarado Prieto, Subdirector de Administración y Finanzas, donde plantea una clasificación de la información clasificada como confidencial en su totalidad. Así mismo, el Mtro. Hernando Cortés Galicia solicitó uso de la voz para el Lic. Julián Javier Alvarado Prieto, Subdirector de Administración y Finanzas, a efecto de informar los antecedentes de su solicitud que generaron la sesión extraordinaria, por consiguiente, en uso de la voz del servidor público referido expuso a los miembros del Comité lo siguiente:

HECHOS

1. Que el pasado doce de marzo del año en curso, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), se recibió la solicitud con número folio 00007/TESH/IP/2024, mediante la cual se requirió la siguiente información:

Quiero conocer y que se proporcione la cantidad que se traspasó de la Asociación de Trabajadores Académicos y Administrativos del Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan (ATAATESH), al Sindicato Progresista de Trabajadores Académicos y Administrativos del Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan, a que número de cuenta se transfirió a nombre de quien o si fue cheque, transferencia deposito o traspaso en efectivo, también quiero que se me compartan los pagos con el total de la transferencia por quincena que se ha realizado al Sindicato Progresista de Trabajadores Académicos y Administrativos del Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan del año 2016 al año 2024 así como el nombre y el número de cuenta a donde se transfiere o deposita.

2. Mediante requerimiento de la Unidad de Transparencia con fecha del 12 de marzo de 2024 con número económico 024/TESH/UT/2024, derivado de la solicitud de acceso a la información pública presentada, la Subdirección de Administración y Finanzas, se dio a la tarea de llevar a cabo una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, la cual fue identificada en los archivos de la Subdirección de Administración y Finanzas.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - COMPETENCIA. - Este Comité de Transparencia es competente para aprobar la propuesta de clasificación de información como confidencial, en términos de lo dispuesto en los artículos 47, 49 fracción II y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. - ANALISIS DE LA CLASIFICACIÓN REALIZADA POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA COMPETENTE. - Derivado de la presentación del oficio SAYF-029/2024, de fecha 07 de marzo de 2024, signado por el Servidor Público Habilitado de la unidad administrativa Subdirección de Administración y Finanzas, mediante el cual señala lo siguiente:

"... como resultado de la búsqueda exhaustiva en los archivos de ésta Unidad Administrativa a mi cargo, existen registros de las cantidades que en su momento fueron traspasados a la Asociación de Trabajadores Académicos y Administrativos del Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan (ATAATESH), así como al Sindicato



Progresista de Trabajadores Académicos y Administrativos del Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan, los números de cuenta a los cuales les fue trasferido y el total de la transferencias por quincena que fueron realizados al Sindicato Progresista de Trabajadores Académicos y Administrativos del Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan del año 2016 al año 2024 así como el nombre y el número de cuenta a donde se transfiere o deposita, sin embargo, a consideración de esta unidad administrativa, se trata de información confidencial que debe ser clasificada en su totalidad; dado que, las cuotas sindicales constituyen un haber patrimonial perteneciente a una persona jurídica de derecho social (sindicato), por lo que es procedente se decreta como información confidencial. En suma, a lo antes referido, es pertinente enfatizar que, si bien este Tecnológico posee la información solicitada, lo cierto es que por cuanto al histórico peticionado al estar relacionado con las cuotas que se han descontado a los integrantes de los Sindicatos del TESH y ATAATESH constituye información confidencial”.

“... En conclusión, le informo que, si bien dicha información forma parte de los documentos en mención, también es necesario clasificarla ya que se trata de información confidencial, que identifica a una persona moral. De igual forma se podría causar algún daño al no garantizar la protección de sus derechos por autorizar el acceso a ella, toda vez que dichos datos se constituyen como atributos de personalidad con fundamento en lo establecido en el artículo 2.3 y 2.4 del Código Civil del Estado de México. Adicional a lo anterior, es menester señalar que la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México reconoce en esencia que, tanto las personas físicas como las jurídico colectivas poseen datos personales que los pueden hacer identificables, en ese entendido el derecho de protección a datos personales también alcanza a las personas morales y/o jurídicas respecto a la intromisión por parte de terceros, cuando solicitan cierta información económica, comercial o relativa a la identidad, que pudiera en algún momento menoscabar su desarrollo, ello en términos del artículo 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios”.

“Por lo que con fundamento en los artículos 49 fracciones I, VIII, XII y XVI, 59 fracciones V y VI; 122, 128 párrafo primero, 132 fracción I y 168 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le solicito amablemente convocar al Comité de Transparencia de esta Tecnológico para llevar a cabo la clasificación propuesta a través del acuerdo correspondiente”.

Por consiguiente, el **Mtro. Hernando Cortés Galicia**, en su calidad de Presidente del Comité y Titular de la Unidad de Transparencia, expresa a los integrantes que, en suma a lo ya expuesto, en virtud de la solicitud referida, al realizar un análisis se advierte que, se han agotado los extremos legales marcados en el artículo 132 fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a su vez informa que, derivado de un estudio del caso planteado, propone a este cuerpo colegiado un análisis fundado y motivado que respalde a su vez lo manifestado por el Subdirector de Administración y Finanzas.

Teniendo en cuenta que la información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de los poderes constituidos del Estado, obtenidos en ejercicio de funciones de derecho público y considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de aquéllos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, es indudable que las cuotas sindicales aportadas por los trabajadores de este Tecnológico no constituye información pública que deba darse a conocer a los terceros que lo soliciten, ya que constituye un haber patrimonial perteneciente a una persona jurídica de derecho social (sindicato) y un dato que, si bien está en posesión de este Tecnológico, este mismo se obtiene por causa del ejercicio de funciones ajenas al derecho público, ya que tal información está en poder de este organismo por virtud del carácter de patrón que tiene frente a sus empleados, a través de la obligación de retener mensualmente las cuotas sindicales aportadas para enterarlas y remitirlas al sindicato.



En atención a las disposiciones legales antes citadas por el Lic. Julián Javier Alvarado Prieto; la información solicitada debe de ser clasificada en su totalidad como confidencial, ya que en virtud que las cuotas que los trabajadores aportan para el logro de sus intereses gremiales, constituyen un haber patrimonial perteneciente a una na persona jurídica de derecho social (sindicato) y la retención de dichas cuotas no constituyen un dato que deba darse a conocer a terceros que lo solicitan, resultando procedente se decrete como confidencial en su totalidad la información requerida.

A fin de robustecer lo anterior, se inserta la tesis de jurisprudencia número 2a./J. 118/2010, de la Novena Época, emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que es del tenor literal siguiente:

"INFORMACIÓN PÚBLICA. EL MONTO ANUAL DE LAS CUOTAS SINDICALES DE LOS TRABAJADORES DE PETRÓLEOS MEXICANOS NO CONSTITUYE UN DATO QUE DEBA DARSE A CONOCER A LOS TERCEROS QUE LO SOLICITEN. Teniendo en cuenta que la información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de los poderes constituidos del Estado, obtenidos en ejercicio de funciones de derecho público y considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de aquéllos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, es indudable que el monto total al que ascienden las cuotas sindicales aportadas anualmente por los trabajadores de Petróleos Mexicanos no constituye información pública que, sin la autorización del sindicato, deba darse a conocer a los terceros que lo soliciten, ya que constituye un haber patrimonial perteneciente a una persona jurídica de derecho social (sindicato) y un dato que, si bien está en posesión de una entidad gubernamental (Petróleos Mexicanos), se obtiene por causa del ejercicio de funciones ajenas al derecho público, ya que tal información está en poder de dicho organismo descentralizado por virtud del carácter de patrón que tiene frente a sus empleados, a través de la obligación de retener mensualmente las cuotas sindicales aportadas para enterarlas al sindicato, impuesta por el artículo 132, fracción XXII, de la Ley Federal del Trabajo, siendo que en el ámbito laboral no rige esa obligación a cargo del patrón de rendir cuentas y transparentar acciones frente a la sociedad. Máxime que el monto de las cuotas sindicales forma parte del patrimonio del sindicato y su divulgación importaría, por un lado, una afectación injustificada a la vida privada de dicha persona de derecho social, lo que está protegido por los artículos 6o., fracción II, y 16 constitucionales, por otro lado, una intromisión arbitraria a la libertad sindical, por implicar una invasión a la facultad que tiene el sindicato de decidir si da o no a conocer parte de su patrimonio a terceros, lo que está protegido por los artículos 3o. y 8o. del Convenio número 87, relativo a la Libertad Sindical y a la Protección al Derecho Sindical."

Adicional a lo anterior, es menester señalar que la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México reconoce que tanto las personas físicas como las jurídico colectivas poseen datos personales que los pueden hacer identificables, en ese entendido el derecho de protección a datos personales también alcanza a las personas morales y/o jurídicas respecto a la intromisión por parte de terceros, cuando solicitan cierta información económica, comercial o relativa a la identidad, que pudiera en algún momento menoscabar su desarrollo.

Sirve de sustento la Tesis de Jurisprudencia P./J. 1/2015 (10a.), que se inserta a continuación:

"PRINCIPIO DE INTERPRETACIÓN MÁS FAVORABLE A LA PERSONA. ES APLICABLE RESPECTO DE LAS NORMAS RELATIVAS A LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS QUE



SEAN TITULARES LAS PERSONAS MORALES. El artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al disponer que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en dicha Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, no prevé distinción alguna, por lo que debe interpretarse en el sentido de que comprende tanto a las personas físicas, como a las morales, las que gozarán de aquellos derechos en la medida en que resulten conformes con su naturaleza y fines. En consecuencia, el principio de interpretación más favorable a la persona, que como imperativo establece el párrafo segundo del citado precepto, es aplicable respecto de las normas relativas a los derechos humanos de los que gocen las personas morales, por lo que deberán interpretarse favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia, a condición de que no se trate de aquellos derechos cuyo contenido material sólo pueda ser disfrutado por las personas físicas, lo que habrá de determinarse en cada caso concreto."

Al respecto, la Ley de Protección Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios dispone en los artículos 4 fracciones XI y XII; en relación directa con los numerales 3, fracciones IX, XX, XXI y 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, lo siguiente:

De la Ley de Protección de Datos:

"Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

...

XI. Datos personales: a la información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad y que esté almacenada en los sistemas y bases de datos, se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico.

XII. Datos personales sensibles: a las referentes de la esfera de su titular cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideras sensibles los datos personales que puedan revelar aspecto como origen racial o étnico, estado de salud física o mental, presente o futura, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual.

De la Ley de Transparencia:

"Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

IX. Datos personales: La información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México;

XX. Información clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;

...

XXI. Información confidencial: Se considera como información confidencial los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos;

..."

Artículo 143. Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable;..."

De los preceptos en cita, se advierte que los datos personales constituyen la información relativa a una persona física o jurídica que la hace identificables, y que en algunos casos puede afectar su esfera íntima, ya sea porque conlleve a un riesgo grave o porque pueda ser motivo de discriminación, por lo tanto, son datos personales sensibles, los cuales pueden ser clasificados como confidenciales.

Aunado a lo expuesto, nuestra Ley de Transparencia es clara al señalar que se garantizará el acceso de toda persona a la información en posesión de persona física, jurídico colectiva o sindicato que reciba o ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito de competencia del Estado de México y sus Municipios; sin embargo, no existe fuente obligacional que construya a este Tecnológico a publicar número de cuenta al cual se transfirió a nombre de quien o si fue cheque, transferencia deposito o traspaso en efectivo, el total de la transferencia por quincena que se ha realizado al Sindicato Progresista de Trabajadores Académicos y Administrativos del Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan del año 2016 al año 2024 así como el nombre y el número de cuenta a donde se transfiere o deposita, lo que se advierte de la interpretación "a contrario sensu" de los artículos 92, fracción XX y 102, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

"Artículo 92. Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

...

XX. Las condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales del personal de base o de confianza, así como los recursos públicos económicos, en especie o donativos, que sean entregados a los Sindicatos y ejerzan como recursos públicos;

..."



"Artículo 102. Los sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos deberán mantener actualizada y accesible, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, la información aplicable de la información de las obligaciones de transparencia a que se refiere el Capítulo II de este Título de esta Ley, la señalada en el artículo anterior y la siguiente:

(...)

IV. La relación detallada de los recursos públicos económicos, en especie, bienes o donativos que reciban y el informe detallado del ejercicio y destino final de los recursos públicos que ejerzan;..."

De los preceptos citados se advierte que, este Tecnológico sólo tiene el deber de publicar la relación detallada de los recursos públicos económicos, en especie o donativos, que sean entregados a los Sindicatos y ejerzan como recursos públicos, por lo tanto, el número de cuenta al cual se transfirió a nombre de quien o si fue cheque, transferencia deposito o traspaso en efectivo, el total de la transferencia por quincena que se ha realizado al Sindicato Progresista de Trabajadores Académicos y Administrativos del Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan del año 2016 al año 2024 así como el nombre y el número de cuenta a donde se transfiere o deposita, lo que se advierte de la interpretación, no es información pública que deba darse a conocer a los terceros pues que constituyen el patrimonio sindical que se obtiene por aportaciones de sus afiliados.

Una vez concluidos los considerandos, el Mtro. Hernando Cortés Galicia, en su calidad de Presidente del Comité, externó a los integrantes que, de existir algún otro comentario que agregar u observación, hicieran favor de externarlos; al no sugerir comentario o posicionamiento alguno, el Presidente solicito a la Secretaria Ejecutiva se sirviera a requerir el voto de los presentes dando cuenta del resultado de dicha votación. Informando la Secretaria Ejecutiva que, el punto en cuestión era aprobado por unanimidad de votos.

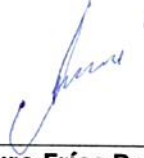
Acuerdo TESHCT-EXT-I-02/2024: El Comité interno de Transparencia aprobó por unanimidad de votos el proyecto de clasificación de la información como confidencial.

En virtud de lo expuesto y analizado con anterioridad, este Comité de Transparencia determina que, es procedente clasificar como información confidencial las cantidades que se traspasaron de la Asociación de Trabajadores Académicos y Administrativos del Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan (ATAATESH), al Sindicato Progresista de Trabajadores Académicos y Administrativos del Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan, a que número de cuenta se transfirió a nombre de quien o si fue cheque, transferencia deposito o traspaso en efectivo, los pagos con el total de la transferencia por quincena que se ha realizado al Sindicato Progresista de Trabajadores Académicos y Administrativos del Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan del año 2016 al año 2024 así como el nombre y el número de cuenta a donde se transfiere o deposita; presentada por el Servidor Público Habilitado de la unidad administrativa Subdirección de Administración y Finanzas. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y demás relativos, así como los artículos 2.3 y 2.4 del Código Civil del Estado de México; por ello se procede a **CONFIRMAR** la clasificación de la información como confidencial propuesta por el Servidor Público Habilitado de la Subdirección de Administración y Finanzas, por lo tanto, se dicta el siguiente acuerdo:

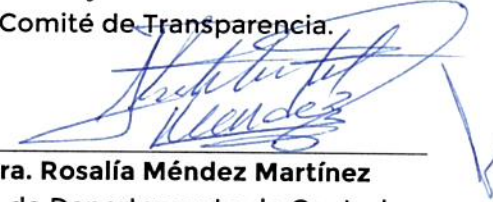
ACUERDO: TESHCT-EXT-I-02/2024	Se aprueba por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia, la clasificación de la información como confidencial de manera total propuesta por el Servidor Público Habilitado Lic. Julián Javier Alvarado Prieto, Subdirector de Administración y Finanzas, de conformidad con el artículo 3, fracción IX, XX, XXI, 92 fracción XX, 102 fracción IV y 143 fracción I y II, 122, 128, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, artículo 4º fracción XI y XII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios y Trigésimo Octavo fracción I, numeral 6 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.
---	--

No habiendo más asuntos por tratar, se da por terminada la Primera Sesión Extraordinaria del año 2024 del Comité de Transparencia del Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan, siendo las doce horas con cincuenta y un minutos del día veintiuno de marzo del presente año.


Mtro. Hernando Cortés Galicia
 Subdirector de Planeación y Evaluación
 y Presidente del Comité de
 Transparencia.

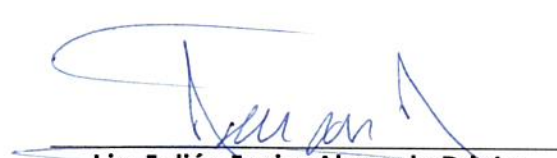

C. Luis Arturo Frías Romero
 Jefe del Departamento de Biblioteca
 e Información, Coordinador de
 Archivo y Servidor Público Habilitado.


Lic. Beatriz Hernández de Jesús
 Jefa del Departamento de
 Planeación y Calidad Institucional,
 Responsable en Materia de
 Seguridad de Protección de Datos
 Personales y Secretaria Técnica del
 Comité de Transparencia.


Mtra. Rosalía Méndez Martínez
 Jefa de Departamento de Control
 Escolar, encargada de la Protección de
 Datos Personales y Servidora Pública
 Habilitada.


Ing. Claudia Lorena Millán Cruz
Jefa del Departamento de Recursos Humanos, encargada de la Protección de Datos Personales y Servidora Pública Habilitada.


L.C. Gissell Becerril Allende
Representante de la Secretaría de Contraloría del Estado de México.


Lic. Julián Javier Alvarado Prieto
Subdirector de Administración y Finanzas y Servidor Público Habilitado.

